CONTRATO DE OBRA No. 243 DE 2024 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE ACACIAS - META Y UNIÓN TEMPORAL SEÑALES VIALES R/L DUVAN GIOVANNI DIAZ VARGAS

CONTRATANTE	**INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE ACACIAS – META**
NIT No.	900081331-4
CONTRATISTA	UNIÓN TEMPORAL SEÑALES VIALES R/L DUVAN GIOVANNI DIAZ VARGAS
NIT No.	901886137-0
OBJETO	"SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE DISPOSITIVOS VIALES PARA EL MEJORAMIENTO DE LA SEGURIDAD VIAL, EN CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD, EN EL MARCO DE CAMPAÑAS DE FOMENTO Y ESTRATEGIAS DE CULTURA VIAL, LIDERADA DESDE EL INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE ACACIAS - META".
VALOR	**DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES DOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($276.294.847,31) M/CTE**
PLAZO	TREINTA (30) DÍAS calendario y se contará a partir del acta de inicio, sin exceder el 30 de diciembre de 2024.

Entre los suscritos, a saber: **VICTOR ALFONSO CRUZ DAZA** mayor de edad, vecino de Acacias, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.272.212 expedida en Acacias - Meta, en su calidad de Director del **INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE ACACIAS - ITTA,** cargo para el cual fue nombrado por Decreto número 012 del 02 de enero de 2024 y posesionado según Acta de posesión N° 011 del 02 de enero de 2024, facultado para suscribir contratos y convenios de conformidad con la delegación conferida por la Junta Directiva del Instituto mediante el Decreto 004 del 03 de enero de 2006 por medio del cual se crea los Estatutos y el Consejo Directivo del Instituto de Tránsito y Transporte de Acacias, Capitulo III Artículo 23 Numeral 3 y quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL INSTITUTO**, y por otra parte **UNIÓN TEMPORAL SEÑALES VIALES** con NIT. 901886137-0 **R/L DUVAN GIOVANNI DIAZ VARGAS** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 86.048.318 de Villavicencio y quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Obra, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: I. De conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. II. Con la contratación, de manera general, busca los fines estatales dispuestos en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1150 de 2007, según el cual los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, buscan el cumplimiento de la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad

de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones. **III.** Una de las funciones básicas del Instituto de Tránsito y Transporte – ITTA, es garantizar a la comunidad la seguridad y convivencia de todos los habitantes, la provisión de los servicios públicos esenciales y una correcta administración e inversión de sus recursos. Se advierte que para garantizar un actuar institucional eficiente, efectivo, transparente, Ético, oportuno y legal y en el cumplimiento de las labores encomendadas a nivel legal, la entidad territorial programó dentro del Plan Anual de Adquisiciones, recursos para la contratación de los bienes que definan la satisfacción de sus necesidades. **IV.** Es por esta razón que el ITTA, mediante la Oficina Administrativa y Financiera y dentro del desarrollo del proyecto para la MODERNIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE INSTRUMENTOS, HERRAMIENTAS Y ACCIONES DE ORDENAMIENTO DEL TERRITORIO PARA IMPULSAR UN SISTEMA DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD SEGURO, ORDENADO, EFICIENTE E INCLUYENTE EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE ACACÍAS, se determinó la necesidad del cumplimiento de una serie de metas, que para lograrlas requieren de acciones para fortalecer la seguridad vial del municipio y de la entidad, de tal manera que se enmarca como un plan estratégico de seguridad vial que implementa medidas para promover un sistema vial seguro y sensibilizar a la ciudadanía en temas de seguridad vial, respeto a las señales de tránsito, uso del casco, uso del cinturón de seguridad, documentación del vehículo vigente, cumplimiento de la velocidad permitida, la importancia del alistamiento vehicular, cultura del buen parqueo, no consumo de bebidas alcohólicas o sustancias psicoactivas y demás actividades dirigidas a todos los actores viales. Bajo las anteriores consideraciones se estableció la necesidad del proceso de contratación para el suministro e instalación de dispositivos viales para el mejoramiento de la seguridad vial, teniendo en cuenta las múltiples solicitudes de la comunidad ante el Instituto y la valoración de las mismas. **V.** Así las cosas, se requiere suministro e instalación de dispositivos viales para el mejoramiento de la seguridad vial, teniendo en cuenta las especificaciones técnicas exigidas en la normatividad vigente, la cantidad solicitada por la comunidad, el índice de accidentabilidad en el Municipio, entre otras, con el fin de mejorar la seguridad vial, la movilidad y de establecer en la comunidad Acacireña el fomento y estrategias de cultura vial. **VI.** El Instituto de Tránsito y Transporte de Acacias, como autoridad de tránsito, que tiene como objeto la regulación y la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; de igual forma, tienen la facultad de adelantar actuaciones y llevar a cabo procedimientos propios de su objeto, ello de conformidad a lo contemplado en el artículo 24 de la Constitución Política, esto es, que todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público, teniendo como objetivo principal cumplir con los principios rectores propios de sus funciones: la seguridad de los usuarios, calidad, oportunidad, cubrimiento, libertad de acceso, plena identificación, libre circulación, educación y descentralización. **VII.** Se considera importante tener en cuenta algunos apartes de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito Terrestre, como los siguientes:

"Artículo 115. Reglamentación de las señales. El Ministerio de Transporte diseñará y definirá las características de las señales de tránsito, su uso, su ubicación y demás características que estime conveniente. Estas señales serán de obligatorio cumplimiento para todo el territorio nacional. Parágrafo 1°. Cada organismo de tránsito responderá en su jurisdicción por la colocación y el mantenimiento de todas y cada una de las señales necesarias para un adecuado control de tránsito que serán determinadas mediante estudio que contenga las necesidades y el inventario general de la señalización en cada jurisdicción. Parágrafo 2°. En todo contrato de construcción, pavimentación o rehabilitación de una vía urbana o rural será obligatorio incluir la demarcación vial correspondiente, so pena de incurrir el responsable, en causal de mala conducta." **VIII.** En virtud de lo anterior, a través del Manual de Señalización Vial, adoptado por la Resolución No. 20243040045005 de 17-09-2024 "Por medio de la cual se sustituye el Capítulo 1 del Título 8 de la Resolución Única de Transito 20223040045295 de 2022 y se adopta el Manual de Señalización Vial de Colombia. Dispositivos uniformes en la infraestructura vial, para la regulación del tránsito y la seguridad vial" expedida por el Ministerio de Transporte frente al tema que nos ocupa, precisó que los resaltos en las vías se utilizan como reductores de seguridad y definió que los más utilizados son resalto trapezoidal o pompeyano, parabólico o circular, portátil y tipo cojín, citados en precedencia, así mismo señalando las dimensiones, distancias, formas y función de los citados resaltos. **IX.** De otro lado, de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 115 de la Ley 769 de 2002 cada organismo de tránsito responderá en su jurisdicción por la colocación y el mantenimiento de todas y cada una de las señales necesarias para un adecuado control de tránsito que serán determinadas mediante estudio que contenga las necesidades y el inventario general de la señalización en cada jurisdicción. **X.** Los dispositivos reductores de velocidad tipo resalto, entre otros dispositivos, son elementos que tienen el propósito de inducir a los conductores de los vehículos automotores a reducir la velocidad de operación en un determinado tramo vial, siendo dispositivos que hacen parte de esquemas de pacificación del tránsito que propenden por la protección de los actores viales más vulnerables que utilizan la red vial de la ciudad de Acacias, y de esta manera se enfocan a contribuir con las políticas de seguridad vial del Instituto. **XII.** Ahora, dentro de la jurisdicción del Instituto de Tránsito y Transporte de Acacias – ITTA, se encuentra todo el territorio del Municipio, no solamente el área urbana sino la rural, compuesto necesariamente por diferentes barrios, veredas, centros poblados, en los cuales el Instituto debe dar cumplimiento a sus funciones en cuanto señalización vial horizontal y vertical conforme a las necesidades de los mismos para de esta forma dar cabal cumplimiento a los objetivos trazados por el Instituto, y por ende a sus propias funciones. **XIII.** En el Municipio se presenta gran cantidad de solicitudes por parte de la comunidad, respecto de la necesidad de instalación de señales de tránsito verticales, horizontales y la implementación de dispositivos de control que induzcan al conductor a reducir la velocidad, en los diferentes barrios del área urbana y en diferentes sitios del área rural; estas solicitudes son recopiladas en el Instituto, quien a través de una profesional contratada realiza visita técnica a los diferentes puntos o sectores señalados a fin de corroborar la necesidad, teniendo en cuenta para ello la matriz de siniestralidad en el Municipio y conforme a esto dar viabilidad de las diferentes solicitudes. Posteriormente, se recomienda el tipo de señal requerida, de conformidad con lo indicado en el Manual de Señalización Vial vigente (Resolución No. 20243040045005 de 17-09-2024 "Por medio de la cual se sustituye el Capítulo 1 del Título 8 de la Resolución Única de Transito 20223040045295 de 2022 y se adopta el Manual de Señalización Vial de Colombia. Dispositivos uniformes en la infraestructura vial, para la regulación del Tránsito y la Seguridad Vial"). **XIV.** Bajo las

anteriores consideraciones se hace necesario iniciar el proceso de contratación para el objeto: "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE DISPOSITIVOS VIALES PARA EL MEJORAMIENTO DE LA SEGURIDAD VIAL, EN CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD, EN EL MARCO DE CAMPAÑAS DE FOMENTO Y ESTRATEGIAS DE CULTURA VIAL, LIDERADA DESDE EL INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE ACACIAS - META". **XV.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 se elaboraron los estudios previos por parte de la Jefe Administrativa y Financiera del ITTA para seleccionar la persona natural o jurídica, consorcio o unión temporal, para que realice el siguiente objeto contractual **"SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE DISPOSITIVOS VIALES PARA EL MEJORAMIENTO DE LA SEGURIDAD VIAL, EN CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD, EN EL MARCO DE CAMPAÑAS DE FOMENTO Y ESTRATEGIAS DE CULTURA VIAL, LIDERADA DESDE EL INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE ACACIAS - META" XVI.** Que el proyecto de pliegos de condiciones, estudios previos y demás documentos requeridos, fueron elaborados con anticipación a la apertura del proceso y posteriormente aprobados y publicados en debida forma en el portal único de contratación www.contratos.gov.co. **XVII.** Que en el término previsto en el Cronograma del Proceso para la presentación de observaciones se presentaron observaciones al proyecto de pliego de condiciones, que fueron resueltas e incluidas algunas de ellas en el Pliego de condiciones definitivo, según el sustento, revisión y consideración de la Entidad. **XVIII.** Que mediante Resolución No. 308 de fecha 12 de noviembre de 2024 ordenó la apertura del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía **ITTA- SAMC- 006 DE 2024,** cuyo objeto es el **"SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE DISPOSITIVOS VIALES PARA EL MEJORAMIENTO DE LA SEGURIDAD VIAL, EN CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD, EN EL MARCO DE CAMPAÑAS DE FOMENTO Y ESTRATEGIAS DE CULTURA VIAL, LIDERADA DESDE EL INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE ACACIAS - META",** señalándose como fecha de apertura a partir del **13 de noviembre de 2024**, y se determinó el comité evaluador; siendo publicada junto con el pliego de condiciones definitivos en el portal único de contratación www.contratos.gov.co. **XIX.** Que, cumpliendo con lo requerido en el pliego de condiciones, por lo que el ITTA, publico a través de la página www.contratos.gov.co, el listado de posibles oferentes. **XX.** Que dentro del término establecido para la presentación de observaciones al pliego de condiciones definitivo del Proceso, NO se recibieron observaciones al Pliego de Condiciones Definitivo. **XXI.** Que, en cumplimiento a lo establecido en el cronograma del proceso, se realizó el cierre el día 20 de noviembre de 2024 y en la diligencia se recibió una (1) propuesta, así:

OFERENTE	FECHA Y HORA DE PRESENTACION
UNIÓN TEMPORAL SEÑALES VIALES R/L DUVAN GIOVANNI DIAZ VARGAS C.C. No. 86.048.318 de Villavicencio	A través de la plataforma electrónica de contratación pública SECOP II, el día 20 de noviembre de 2024a las 9:04 am

XXII. Que la propuesta relacionada anteriormente fue verificada por parte del comité en sus aspectos jurídicos, financieros, organizacional, capacidad técnica y de experiencia bajo los parámetros establecidos en el pliego de condiciones definitivos del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA ITTA- SAMC- 006 DE 2024**, lo cual arrojo el siguiente resultado en la verificación final:

PROPONENTE	FACTORES	VERIFICACION
UNIÓN TEMPORAL SEÑALES VIALES R/L DUVAN GIOVANNI DIAZ VARGAS C.C. No. 86.048.318 de Villavicencio.	Capacidad Jurídica	CUMPLE
	Capacidad Financiera	CUMPLE
	Capacidad Organizacional	CUMPLE
	Capacidad Técnica	CUMPLE
	Capacidad Económica	CUMPLE
	Experiencia acreditada	CUMPLE

XX. Que mediante la Resolución de Adjudicación N°. 328 de 2024 de fecha 02 de diciembre de 2024, se adjudicó el presente proceso a la **UNIÓN TEMPORAL SEÑALES VIALES** con R/L DUVAN GIOVANNI DIAZ VARGAS C.C. No. 86.048.318 de Villavicencio, por cumplir con todos los requisitos de habilitación de los pliegos de condiciones Definitivitos, como también en el cumplimiento de los factores de calificación y su propuesta económica presentada y ajustada esto es de **DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES DOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($276.294.847,31) M/CTE,** valor que se encuentra ajustado al presupuesto oficial establecido por el ITTA, por lo que en cumplimiento de las normas jurídicas se debe proceder a la adjudicación del contrato, el cual se regirá por la Ley 80 de 1993, sus Decretos Reglamentarios, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las demás disposiciones que regulan la materia y las estipulaciones contenidas en las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA. – DEFINICIONES:** Las expresiones utilizadas en el presente Contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo al significado establecido en los Pliegos de Condiciones. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

DEFINICIONES	
CONTRATANTE	INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE ACACIAS - ITTA
CONTRATISTA	**UNIÓN TEMPORAL SEÑALES VIALES** con NIT. 901886137-0 R/L DUVAN GIOVANNI DIAZ VARGAS.
CONTRATO	Es el presente acuerdo de voluntades.

CLÁUSULA SEGUNDA. – OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del Contrato es **"SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE DISPOSITIVOS VIALES PARA EL MEJORAMIENTO DE LA SEGURIDAD VIAL, EN CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD, EN EL MARCO DE CAMPAÑAS DE FOMENTO Y ESTRATEGIAS DE CULTURA VIAL, LIDERADA DESDE EL INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE ACACIAS - META",** el contrato tiene como especificaciones técnicas las señaladas en el pliego de condiciones definitivo, su ficha técnica, sus respectivos anexos y adendas. Estos Documentos del Proceso forman parte del presente Contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del Contrato. **CLÁUSULA TERCERA. – ALCANCE DEL OBJETO DEL CONTRATO:** El Contratista se obliga a cumplir con las Especificaciones técnicas y la oferta económica presentada de conformidad con el anexo técnico proyectado, entendiendo que se conservan las mismas condiciones contenidas en los estudios previos, anexos y demás pliegos de condiciones. **CLAUSULA**

CUARTA. – INFORMES: En desarrollo de la Cláusula Segunda del presente contrato, el contratista deberá presentar los informes en los que dé cuenta de las actuaciones realizadas, con periodicidad acordada en el presente contrato. Lo anterior, sin perjuicio de los informes que el supervisor requiera cuando lo considere conveniente. **CLÁUSULA QUINTA. – VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato será la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES DOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($276.294.847,31) M/CTE,** IVA INCLUIDO, teniendo en cuenta la propuesta presentada:

Formulario 1 - Propuesta

Código

FORMULARIO 1

PRESUPUESTO OFICIAL

presentarán su propuesta económica de forma detallada, sin perjuicio que la entidad pueda modificarlo o establecer la presentación de la oferta económica con un formulario distinto al indicado.]

y las casillas de "Descripción", "Porcentaje" de la Administración, Imprevisto, Utilidad y total A.I.U. resaltadas en colo amarillo. Tratándose de otras modalidades de precio, la Entidad puede o no configurar los mismos aspectos.

Nº	DESCRIPCION	UND.	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
	MEJORAMIENTO DE LA SEÑALIZACION Y DEMARCACION VIAL EN EL MUNICIPIO DE ACACIAS- META				
1,1	RESALTOS EN PLASTICO DE ALTO IMPACTO 1.0 X 0.35 X 0.05 M CON ADHESIVO 3M GRADO DIAMANTE ANCLADOS CON PERNOS DE SEGURIDAD. SUMINISTRO E INSTALACIÓN	ML	350	266.736,09	$ 93.357.631,50
1,2	RESALTO U ONDULACIÓN (REDUCTOR DE VELOCIDAD) CONCRETO 4000 PSI, 27.6 MPa INCLUYE EXCAVACIÓN NO INCLUYE ACERO DE REFUERZO	ML	135	417.171,00	$ 56.318.085,00
1,3	ACERO DE REFUERZO FY=4200 MPa (4200 KG/CM2, G60) INCLUYE SUMINISTRO, FIGURADO, ARMADO, COLOCACIÓN Y AMARRE	KG	560	10.791,00	$ 6.042.960,00
1,4	SEÑAL VERTICAL PREVENTIVA (SP 25A) CUADRADO DE 60 X 60 CM CON PARAL EN ANGULO 2"X2" DE 1/4". SUMINISTRO E INSTALACIÓN	UND.	136	369.772,26	50.289.030
1,5	PINTURA ACRÍLICA PARA DEMARCACIÓN DE PAVIMENTOS BASE SOLVENTE COLOR AMARILLO/ BLANCO, (TMBX 50 GL)	TMBX 50GL	6	4.328.290,37	$ 25.969.742,22
1,6	PINTURA ACRÍLICA PARA DEMARCACIÓN DE PAVIMENTOS BASE SOLVENTE COLOR AZUL , (TMBX 50 GL)	TMBX 50GL	3	4.562.125,37	13.686.376,11
1,7	IMPRIMANTE DEMARCACIÓN VÍAL PINTURA NEGRA ACRILICA EN FRÍO (TMBX 50 GL)	TMBX 50GL	5	3.494.200,00	$ 17.471.000,00
1,8	MICROESFERAS REFLECTIVAS PARA LÍNEAS DE DEMARCACIÓN VIAL BULTO X 25 KILOS	BULTO	35	376.000,64	$ 13.160.022,40
				Subtotal	$ 276.294.847,31
				SUBTOTAL OBRAS	$ 276.294.847,31

	SUBTOTAL OBRAS (INCLUYE IVA)				
	VALOR TOTAL				$ 276.294.847,31

NOTA 1: Se debe tener en cuenta que el PRECIO UNITARIO incluye el valor de A.I.U.	DESCRIPCION		PORCENTAJE
NOTA 2: Cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a 5 se aproximara por exceso al número entero siguiente del peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a 5 se aproximará por defecto al número entero del peso.	ADMINISTRACION	A=	26%
NOTA 3: El A.I.U y su discriminación deben estar en porcentaje (%).	IMPREVISTO	I=	1%
UNIÓN TEMPORAL SEÑALES VIALES Duvan Giovanni Diaz Vargas Representante Legal	UTILIDAD	U=	4%
	TOTAL A.I.U	A.I.U.=	31%

FORMA DE PAGO: El Instituto de Tránsito y Transporte de Acacias cancelará el valor del presente Contrato de la siguiente forma: Actas parciales conforme la ejecución, cumplimiento de las obligaciones y/o entrega de los elementos adquiridos, previa validación de la calidad de los mismos y aprobación del supervisor y previo cumplimiento de los requisitos exigidos para su pago tales como: Reconocimiento y pago, Certificación de cumplimiento a satisfacción por parte del supervisor, Informe de supervisión, Informe del contratista con sus respectivos soportes (registros fotográficos y demás documentos solicitados por la supervisión que permitan constatar el cumplimiento de las especificaciones técnicas del presente contrato), Acreditación del pago de seguridad social y aportes parafiscales si a ello hubiere lugar, Factura o documento equivalente.
Para efectuar el último pago adicionalmente deberá allegar y por ende suscribir las siguientes actas: Acta de terminación, Acta de liquidación. **CLÁUSULA SEXTA. – DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El Contratista hace las siguientes declaraciones: **1**. Conoce y acepta los Documentos del Proceso. **2**. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del ITTA respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **3.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. **4**. Conoce las consecuencias de incumplir el compromiso anticorrupción contenido en el Pliego de Condiciones definitivo. **5.** El Contratista está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con las obligaciones laborales. **6.** El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente Contrato. **7**. El Contratista durante la ejecución del presente contrato desplegará todas las actividades necesarias para dar cumplimiento a cada uno de los Requerimientos Funcionales que surjan durante la ejecución del contrato. **8.** El Contratista al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en

ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés. **9.** Cumplir con las especificaciones técnicas contenidas en el pliego definitivo y que hacen parte integral del presente contrato, del servicio a realizar. **CLÁUSULA SÉPTIMA. – PLAZO DE EJECUCION Y VIGENCIA:** El plazo del presente contrato será de treinta (30) días calendario y se contará a partir del acta de inicio, sin exceder el 30 de diciembre de 2024 y previa presentación de los requisitos para el perfeccionamiento y ejecución del contrato. **Parágrafo Primero:** El acta de iniciación del contrato, se suscribirá por el contratista y el Interventor, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de legalización del contrato. **Parágrafo Segundo:** Se entiende que el contrato se encuentra legalizado una vez se haya perfeccionado, se imparta el correspondiente registro presupuestal, se aprueben las garantías exigidas en el presente pliego de condiciones. **CLÁUSULA OCTAVA. – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Para efectos del cumplimiento del contrato, el contratista se compromete a cumplir, además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato y las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulan su actividad y la propuesta del contratista con las siguientes obligaciones: **GENERALES:**

1. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del Contrato.
2. Garantizar y responder por la buena ejecución del Contrato.
3. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
4. Responder por sus actuaciones u omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo.
5. Guardar la debida reserva de los asuntos de los cuales conozca con ocasión de la ejecución del presente contrato.
6. Suscribir las actas correspondientes para el desarrollo del objeto contractual.
7. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales.
8. Mantener actualizado el domicilio, hasta la finalización del contrato.
9. Asumir todos los costos que genere la legalización del presente contrato.
10. Tener una cuenta corriente o de ahorros de una entidad bancaria.
11. Realizar los pagos de los aportes durante la ejecución del Contrato al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y ARL), y aportes parafiscales cuando a ello hubiere lugar, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.
12. Informar oportunamente a los contratantes toda novedad derivada del contrato.
13. Cumplir las demás obligaciones que sean de la naturaleza del contrato.

ESPECÍFICAS: Además de las que se desprendan de la naturaleza del contrato, las contenidas en la ley y las del Pliego de Condiciones el CONTRATISTA se obliga para con el INSTITUTO a cumplir con el objeto contratado en el tiempo y forma establecida, en el pliego de condiciones y la propuesta presentada por el Contratista y aceptada por el INSTITUTO:

1. Ejecutar adecuadamente las actividades, para ello debe implementar todas las medidas de control durante la etapa de ejecución contractual establecidas en la ley, con el fin de evitar la paralización o la inadecuada ejecución de las actividades.
2. Constituir la garantía de cumplimiento que ampare la calidad de los materiales y el pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones, así como la garantía de responsabilidad civil extracontractual en los términos que establece la ley.
3. Realizar todas y cada una de las actividades y acciones que componen la propuesta.
4. Cumplir el objeto del contrato, ejecutando y entregando las actividades contratadas de acuerdo con los criterios de calidad exigibles, las especificaciones técnicas que hacen parte del pliego de condiciones.

5. Acreditar, en las oportunidades que así se requiera, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 41 de Ley 80 de 1993, adicionado mediante el artículo 23 de la Ley 1150 de2007, que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar — ICBF y las cajas de compensación familiar, de todo el personal vinculado directamente a la ejecución del contrato.
6. El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, por tanto, deberá Indemnizar y/o asumir todo daño que se cause a terceros, a bienes propios o de terceros, o al personal contratado para la ejecución del contrato, por causa o con ocasión del desarrollo del mismo.
7. Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato.
8. Suministrar y mantener, en las etapas que resulten pertinentes durante la ejecución del contrato y hasta la entrega de la misma, el personal ofrecido y requerido para la ejecución del objeto contractual.
9. El contratista está obligado a la presentación de informes con los debidos soportes conforme a las actividades presentes en el contrato.
10. El contratista estará obligado a presentar oportunamente según la forma de pago pactada, las cuentas de cobro y/o facturas con el respectivo informe, en la entidad en medio físico y a través de la plataforma SECOP II.
11. Las entregas, la Instalación de las señales y la construcción de los reductores serán consensuadas previamente con el Interventor del Contrato; por lo tanto, la ejecución del proceso de la referencia será acordado entre el Interventor, el contratista y el INSTITUTO, para realizar las entregas y para la ubicación de las señales y de los reductores.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

Las condiciones técnicas para la presente modalidad de contratación están sujetas a la Resolución 1376 del 26 de mayo de 2014 "POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LAS ESPECIFICACIONES GENERALES DE CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS PARA LOS CONTRATOS DE OBRA CELEBRADOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS".

Normas Técnicas Colombianas NTC 1360 "PINTURAS EN FRÍO PARA DEMARCACIÓN DE PAVIMENTOS. PARTE 1. ESPECIFICACIONES" y NTC 4744 "DISEÑO Y APLICACIÓN DE MATERIALES PARA LA DEMARCACIÓN DE PAVIMENTOS", según lo dispuesto en el MANUAL DE SEÑALIZACIÓN VIAL – DISPOSITIVOS UNIFORMES PARA LA REGULACIÓN DEL TRÁNSITO EN CALLES, CARRETERAS Y CICLORRUTAS DE COLOMBIA, adoptado por el Ministerio de Transporte mediante la resolución No. 1885 del 17 de junio de 2015, incluyendo la totalidad de las normas y especificaciones en él contenidas y/o referidas. Además, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en la Norma Técnica Colombiana NTC 2072 "MICROESFERAS DE VIDRIO REFLECTIVAS".

Así mismo, las condiciones técnicas particulares referentes a la ejecución del contrato que se pretende celebrar, se encuentran discriminadas de manera clara y precisa en los documentos anexos "Apéndices" que forma parte del presente Documento.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE SEÑALES VERTICALES DE TRÁNSITO

1. MATERIALES:

MATERIAL REFLECTIVO.

El material reflectivo para las señales verticales, delineadores y demás dispositivos citados en el presente Manual, deberán cumplir con las especificaciones contenidas en la Norma Técnica Colombiana NTC- 4739. Las entidades contratantes deberán exigir a los fabricantes de las señales las certificaciones de cumplimiento de dicha norma, la cual deberá ser expedida por el proveedor del material. Las señales verticales contenidas en este Manual deberán elaborarse en lámina reflectiva Tipo I o de características superiores.

MATERIAL PARA TABLEROS.

Los tableros para todas las señales, delineadores y demás dispositivos enunciados en este Manual, deberán estar constituidos por lámina de aluminio, acero galvanizado o poliester reforzado con fibra de vidrio modificada con acrílico y estabilizador ultravioleta. En las señales informativas de destino (a excepción de la señal SI-05C), de información en ruta y elevadas, se utilizará únicamente la lámina de acero galvanizado.
Se recomienda la utilización de los diferentes tipos de materiales, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

- En lámina de poliéster reforzado con fibra de vidrio o aluminio, para vías en zonas aledañas a áreas marinas o con problemas de oxidación.
- En lámina de poliéster reforzado con fibra de vidrio, galvanizada o aluminio, para vías cuya altura sobre el nivel del mar sea inferior a mil metros (1000 m).
- En lámina galvanizada o aluminio, para vías cuya altura sobre el nivel del mar sea superior o igual a mil metros (1000m).

Lámina De Poliéster Reforzado Con Fibra De Vidrio. - Este material deberá cumplir los siguientes requisitos:
ESPESOR: Deberá ser de tres milímetros y cuatro décimas más o menos cuatro décimas de milímetro (3,4 mm ± 0,4 mm), el cual se verificará como el promedio de las medidas en cuatro sitios del borde de cada lámina con una separación entre ellos igual a la cuarta parte del perímetro de ésta. La lámina no deberá contener grietas visibles ni arrugas en las superficies, que puedan afectar su comportamiento y alterar las dimensiones. Por lo menos una de las caras de la lámina debe ser completamente lisa.
COLOR: El color deberá ser blanco uniforme.
PANDEO: Una lámina de setenta y cinco centímetros (75 cm) de lado se cuelga suspendida de sus cuatro (4) vértices. La deflexión máxima medida por el sitio de cruce de sus dos diagonales perpendicularmente al plano de la lámina no deberá ser mayor de doce milímetros (12 mm). Luego se coloca la lámina suspendida en las mismas condiciones en un horno a ochenta y dos grados Celsius (82 ° C) durante cuarenta y ocho (48) horas. La máxima deflexión no deberá exceder de doce milímetros (12 mm). Todas las medidas se deberán tomar cuando la lámina se encuentre a temperatura ambiente.
RESISTENCIA AL IMPACTO: Láminas cuadradas de setenta y cinco centímetros (75 cm) de lado, deberán resistir fuerzas de impacto que podrían agrietar otros plásticos o deformar metales. La lámina apoyada en sus extremos y a una altura de veinte centímetros (20 cm) del piso, deberá resistir el impacto de una esfera de acero de cuatro mil quinientos gramos (4.500 g) en caída libre desde una altura de tres y medio metros (3,5 m), sin resquebrajarse.

ESTABILIDAD TÉRMICA: Las características de resistencia no deberán ser apreciablemente afectadas en un rango de temperaturas entre menos dieciocho y más cien grados Celsius (-18 o C y + 100 ° C).
RESISTENCIA AL FUEGO: Los componentes de la lámina deberán contener aditivos que la hagan menos propensa a prender y propagar llamas.
PROTECCIÓN ANTE LA INTEMPERIE: Las láminas deberán estar fabricadas con protección ante la intemperie por ambas caras. Deberán poseer una superficie uniforme químicamente pegada, recubrimiento gelatinoso (Gel-Coat) que no se pueda separar. Para comprobarlo, se sumergirá una muestra de diez centímetros (10 cm) por dos centímetros (2 cm) en una probeta que contenga cloruro de metileno, durante trece (13) minutos, después de lo cual se seca, no debiendo aparecer fibra de vidrio por ninguna de las dos caras.
ESTABILIZACIÓN: Las láminas deberán estar fabricadas de tal manera, que no liberen constituyentes migrantes (solventes, monómeros, etc.) con el tiempo. No deberán contener residuos de agentes desmoldeantes en la superficie del laminado, que pudieran interferir en la adherencia de la lámina reflectiva.
TRATAMIENTO DE LA CARA FRONTAL: Previamente a la aplicación del material reflectivo la lámina deberá ser limpiada, desengrasada y secada de toda humedad

Lámina De Acero Galvanizado. - Deberá cumplir con las siguientes especificaciones técnicas:
MATERIAL: Lámina de acero galvanizado calibre dieciséis (16), revestida por ambas caras con una capa de zinc, aplicada por inmersión en caliente o por electrólisis
MATERIAL BASE: Lámina de acero laminado en frío.
ESPESOR: De un milímetro y cinco décimas de milímetro, con una tolerancia de más o menos quince centésimas de milímetro (1,5+0,15 mm). La medida se podrá efectuar en cualquier parte de la lámina, a una distancia no menor de diez milímetros (10 mm) del borde.
RESISTENCIA AL DOBLEZ: Una probeta cuadrada de cinco centímetros (5 cm) de lado, no sometida a tratamientos térmicos previos, no deberá presentar desprendimiento de zinc, cuando se dobla girando ciento ochenta grados (180 °), con una luz igual al espesor de la lámina.
TRATAMIENTO DE LA CARA FRONTAL: Previamente a la aplicación del material reflectivo, la lámina galvanizada deberá ser limpiada, desengrasada y secada de toda humedad; además, estar libre de óxido blanco. El galvanizado deberá tener una superficie de terminado producida con abrasivo grado cien (100) o más fino.
TRATAMIENTO CARA POSTERIOR: Una vez cortada y pulida la lámina, se deberá limpiar y desengrasar, aplicándose seguidamente una pintura base (wash primer o epoxipoliamida), para finalmente colocar una capa de esmalte sintético blanco. Las señales de destino (a excepción de la señal SI-05C) y de información en ruta se fabricarán en lámina galvanizada calibre veinte (20). Las señales elevadas, se elaborarán en lámina galvanizada calibre veintidós (22). A los tableros de estas señales se les realizarán dos (2) dobleces o pestañas de dos centímetros (2 cm) cada una, en sus cuatro bordes, con el objeto de darles mayor rigidez.

Lámina De Aluminio. - Deberá cumplir con las siguientes especificaciones:
MATERIAL: Lámina de Aluminio de aleaciones 6061-T6, 5052-H38 o extrusiones similares.

ESPESOR: Dos milímetros de espesor, medidos con una tolerancia de más o menos dos décimas de milímetro (2+0,2 mm). La medida se podrá efectuar en cualquier parte de la lámina, a una distancia no menor de diez milímetros (10 mm) del borde.
TRATAMIENTO CARA FRONTAL: Previamente a la aplicación del material reflectivo, la lámina deberá ser limpiada, desengrasada y secada de toda humedad; además, estar libre de óxido blanco. El aluminio deberá tener una superficie de terminado producida con abrasivo grado cien (100) o más fino.
TRATAMIENTO CARA POSTERIOR: Una vez cortada y pulida la lámina, se deberá limpiar y desengrasar, aplicándose seguidamente una pintura base (wash primer o poxipoliamida), para finalmente colocar una capa de esmalte sintético blanco.

MATERIALES PARA POSTES

Las estructuras de soporte o postes para señales verticales, deberán ser laborados en perfil en ángulo de hierro de dos pulgadas (2") por dos pulgadas (2") por un cuarto de pulgada (1/4"), con límite de fluencia mínimo de veinticinco kilogramos por milímetro cuadrado (25 kg/mm²) en todos los tipos de señales, el cual será de primera clase, no permitiéndose hormigueo en ninguna parte de su longitud. No se aceptarán añadiduras ni traslapos en postes y brazos.
Se deberá garantizar la rigidez de las láminas de los tableros correspondientes a las señales preventivas (SP), reglamentarias (SR), informativas de identificación, de información general, de servicios y turísticas (SI) y los delineadores, fijándolas a la cruceta formada entre el poste y sus brazos, los cuales deberán formar un perfecto plano de apoyo que en todo momento estará en contacto con la lámina.
La soldadura del brazo deberá ser con piquete o suplemento. En señales dobles, la rigidez se deberá garantizar con dos (2) crucetas del mismo tipo citado anteriormente, debidamente soldadas. Podrán yuxtaponerse los tableros de las señales verticales de tránsito preventivas (SP), reglamentarias (SR) o informativas de identificación, de información general, de servicios y turísticas (SI), en los postes de concreto hidráulico u hormigón, acero o madera de las redes de energía o teléfonos, siempre y cuando la entidad que instaló el dispositivo autorice su adosamiento. Para tal efecto, se utilizará una banda de acero inoxidable de media pulgada (1/2") de ancho y tres centésimas de pulgada (0,03") de espesor, asegurada con una hebilla de acero inoxidable. Para el sostén, apoyo o soporte del tablero de la señal se utilizará una ménsula en acero inoxidable de una y media pulgada (1½") de ancho y setenta y cinco milésimas de pulgada (0,075") de espesor, la cual deberá tener aletas que sobresalgan, como mínimo, veinte centímetros (20 cm) a cada lado del eje del poste para rigidizar el tablero en el sentido perpendicular al eje vertical de la señal. Siempre se deberán utilizar dos bandas, con sus correspondientes accesorios, una en la parte superior del tablero y otra en su parte inferior.

Materiales Para Los Brazos De Los Postes: En todos los casos, las crucetas deberán ser en ángulo de hierro de dos pulgadas (2") por dos pulgadas (2") por un octavo de pulgada (1/8"), con límite de fluencia mínimo de veinticinco kilogramos por milímetro 2 cuadrado (25 kg/mm).
Materiales Para Anclaje De Los Postes: Los postes deberán diseñarse con un anclaje en la parte inferior, soldado en forma de T, con ángulo de hierro de dos pulgadas (2") por dos pulgadas (2") por un octavo de pulgada (1/8"), con un límite de fluencia 2 mínimo de veinticinco kilogramos por milímetro cuadrado (25 kg/mm).

Recubrimiento De Los Postes: Los postes, crucetas y anclajes deberán ser recubiertos con pintura anticorrosiva y esmalte blanco

Soldadura: La soldadura utilizada deberá tener una resistencia mayor al veinticinco por ciento (25%) de la resistencia del acero

Dimensiones De Los Tableros: En la tabla 2.2 del presente Manual están definidas las dimensiones de las señales verticales. En los Anexos A y B se muestra el diseño de cada uno de los tableros para señales de calles y carreteras y de ciclo rutas, respectivamente.

Dimensiones De Los Postes: En la tabla 2.3 de este Manual están contenidas las dimensiones de los postes o estructuras de soporte de las señales verticales

Anclaje De Las Señales Al Terreno: Las señales se instalarán en el piso en un anclaje de concreto simple cuya resistencia a compresión a 2 veintiocho (28) días sea, como mínimo, ciento cuarenta kilogramos por centímetro cuadrado (140 kg/cm). Dentro del anclaje se acepta la inclusión de dos (2) capas de cantos de diez centímetros (10 cm) de tamaño máximo, una superior y otra inferior, con el fin de dar rigidez a la señal instalada, mientras fragua el concreto.

N°	ESPECIFICACIONES PARTICULAR DESCRIPCION	UND.	CANTIDAD
1.1	RESALTOS EN PLASTICO DE ALTO IMPACTO 1.0 X 0.35 X 0.05 M CON ADHESIVO 3M GRADO DIAMANTE ANCLADOS CON PERNOS DE SEGURIDAD, SUMINISTRO E INSTALACIÓN	ML	350
1.2	RESALTO U ONDULACIÓN (REDUCTOR DE VELOCIDAD) CONCRETO 4000 PSI, 27.6 MPa INCLUYE EXCAVACIÓN NO INCLUYE ACERO DE REFUERZO	ML	135
1.3	ACERO DE REFUERZO FY=4200 MPa (4200 KG/CM2, G60) INCLUYE SUMINISTRO, FIGURADO, ARMADO, COLOCACIÓN Y AMARRE	KG	560
1.4	SEÑAL VERTICAL PREVENTIVA (SP 25A) CUADRADO DE 60 X 60 CM CON PARAL EN ANGULO 2"X2" DE 1/4". SUMINISTRO E INSTALACIÓN	UND.	136
1.5	PINTURA ACRÍLICA PARA DEMARCACIÓN DE PAVIMENTOS BASE SOLVENTE COLOR AMARILLO/ BLANCO, (TMBX 50 GL)	TMBX 50GL	6
1.6	PINTURA ACRÍLICA PARA DEMARCACIÓN DE PAVIMENTOS BASE SOLVENTE COLOR AZUL, (TMBX 50 GL)	TMBX 50GL	3
1.7	IMPRIMANTE DEMARCACIÓN VÍAL PINTURA NEGRA ACRILICA EN FRÍO (TMBX 50 GL)	TMBX 50GL	5
1.8	MICROESFERAS REFLECTIVAS PARA LÍNEAS DE DEMARCACIÓN VIAL BULTO X 25 KILOS	BULTO	35

CLÁUSULA NOVENA. – DERECHOS DEL CONTRATISTA: 1. Recibir la remuneración pactada por el cumplimiento dentro del objeto contractual en los términos de la Cláusula Cuarta del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA. – OBLIGACIONES DEL**

CONTRATANTE: 1. Exigir al contratista le ejecución idónea del objeto del contrato. 2. Constituir las reservas presupuéstales necesarias para cumplir con sus obligaciones. 3. Hacer los pagos en los términos convenidos y una vez el contratista cumpla lo dispuesto en el contrato. 4. Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el contratista. 5. Resolver las peticiones presentadas por el contratista en los términos consagrados por la Ley. 6. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. 7. Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales. 8. Designar un funcionario que supervise la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – DERECHOS DEL CONTRATANTE: 1.** Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – RESPONSABILIDAD: EL CONTRATISTA**, es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la Cláusula PRIMERA del presente Contrato. Igualmente será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o consultores, los empleados y/o consultores de sus subcontratistas, al ITTA en la ejecución del objeto del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO:** Para adelantar el procedimiento tendiente a verificar los presuntos incumplimientos en los que pueda incurrir el contratista con relación a las obligaciones derivadas del presente contrato, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, respetando para el contratista y los terceros interesados en la decisión, el derecho fundamental al debido proceso. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:** El ITTA puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993. **PARAGRAFO: CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Además de las causales legales establecidas, este contrato se terminará: **A)** Por vencimiento del término fijado en el presente contrato para la ejecución del mismo. **B)** Por la ejecución del objeto contratado. **C)** Por grave incumplimiento de las obligaciones del contratista. **D)** Por la imposibilidad física, jurídica o financiera, que para adelantar el objeto del contrato se presente. **E)** Por mutuo acuerdo de las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – CADUCIDAD:** La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, puede ser declarada por el ITTA cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones legales y/o contractuales, el ITTA, podrá imponer al CONTRATISTA, multas diarias sucesivas del 1 % del valor total del contrato no ejecutado, de acuerdo con el informe presentado por el interventor y/o supervisor, sin que estas sobre pasen el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. Las multas se harán exigibles cuando el contratista incumpla parcialmente cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, sin perjuicio de hacer exigible la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato cundo estas hayan sido pactadas. El pago de las multas y/o sanciones a que se refiere esta cláusula podrá exigirse directamente por el ITTA si dicho pago no se hubiese efectuado durante el término de duración del contrato y se tendrá en cuenta al momento de su liquidación. En todo caso se dará cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007. El contratista autoriza expresamente al EL INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE ACACIAS - ITTA, para que se le deduzca de cualquier pago que se le adeude, el valor correspondiente

al apremio que resultare del citado procedimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. – PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de incumplimiento total o parcial, o de caducidad, el ITTA hará efectiva la cláusula penal pecuniaria, la cual tendrá un monto del veinte por ciento (20%) del valor del contrato y se considerará como pago parcial de los perjuicios causados al ITTA, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar. Esta cláusula se hará exigible cuando a juicio del ITTA y previo informe de la interventoría y/o supervisión, el contratista incurra en incumplimiento del contrato. El contratista autoriza al ITTA para descontar el valor de la cláusula penal pecuniaria de cualquier suma que éste último le adeude, sin perjuicio de hacer efectiva la garantía de cumplimiento pactada. Si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. – GARANTÍAS**: De acuerdo con la naturaleza del contrato y con el fin de proteger el patrimonio del Instituto ante un eventual incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato o de su cumplimiento defectuoso por parte del contratista, además de poder conminarlo cuando éste preste un servicio de mala calidad no atendiendo las condiciones pactadas en el contrato, se considera pertinente que el futuro contratista constituya a favor del ITTA una Garantía Única de Cumplimiento que cumpla con lo establecido en el Decreto 1082 del 26 de Mayo de 2015; y que ampare los siguientes riesgos: **Cumplimiento:** Por el VEINTE POR CIENTO (20%) del valor del contrato, por el término del mismo y ocho (8) meses más. En todo caso la garantía de cumplimiento deberá mantenerse vigente hasta que se logre la liquidación del contrato. **Calidad del Servicio:** Por el VEINTE POR CIENTO (20%) del valor del contrato, por el término del mismo y ocho 8 meses más. **Calidad de los bienes:** El valor de estas garantías será del veinte (20%) del valor del contrato. Su vigencia deberá ser por el término del contrato y un año más. **Salarios y Prestaciones Sociales legales e indemnizaciones laborales.** Por el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato, por el término del mismo y tres (3) años más. **Estabilidad Y Calidad De La Obra Ejecutada:** Equivalente al 20% del valor el contrato y su vigencia es por un (1) año a partir de la suscripción del acta de recibo a satisfacción de la obra por parte de la entidad. **Responsabilidad Civil Extracontractual:** Por valor equivalente a 200 SMLMV y su vigencia por el término de ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. – INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El Contratista es una entidad independiente del ITTA y, en consecuencia, el instituto no es su representante, agente o mandatario. **EL CONTRATISTA**, no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del ITTA ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. – CESIONES:** El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito del ITTA. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, el ITTA está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente al ordenador del gasto del ITTA y solicitar su consentimiento. Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del Contrato, el ITTA del presente Contrato. Si el Contratista, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la Entidad Estatal contratante puede válidamente oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. – SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA**, no puede subcontratar con cualquier tercero la ejecución de las actividades relacionadas con el objeto del presente Contrato. El Contratista debe mantener indemne a la Entidad Contratante de acuerdo con la cláusula vigésima novena. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. – RECLAMOS:** Cualquier reclamo que el

contratista considere pertinente hacer al INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE ACACIAS - ITTA por razón de este contrato deberá presentarse: **a)** Por escrito; **b)** Documentado; **c)** Consultado previamente con el supervisor, dándole oportunidad de verificar las circunstancias motivo del reclamo, tomar fotografías, etc. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. – CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre el contratista y la Entidad Estatal, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleando el siguiente procedimiento: Si en el término de ocho (8) días hábiles del no arreglo directo, y las Partes no llegasen a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. – NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las Partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. – SUPERVISIÓN:** La vigilancia, control y supervisión de la ejecución del presente Contrato de servicio, estará a cargo técnico administrativa quien tiene a cargo el proceso de seguridad vial de la entidad quien representará al ITTA ante el CONTRATISTA, y tendrá las siguientes obligaciones: **1.)** coordinará y tendrá la responsabilidad, de velar por el cumplimiento del contrato. **2.)** autorizar su pago previa expedición de certificación de cumplimiento que deberá contener los siguientes soportes: a) Certificación o documento equivalente, informes, registro fotográfico. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgos el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El supervisor tendrá además de las anteriores obligaciones, las siguientes: • Velar por el cumplimiento del contrato. • Verificar que las especificaciones y condiciones particulares de los elementos adquiridos por el ITTA, correspondan a las solicitadas, definidas y aceptadas en el contrato, y certificar la calidad de los mismos, de manera concomitante. • Resolver todas las consultas presentadas por el CONTRATISTA y hacer las observaciones que estime conveniente. • Constatar a la fecha de vencimiento del contrato, su total cumplimiento. • Cumplir y hacer cumplir todas y cada una de las cláusulas contractuales y en especial, las obligaciones contraídas. • De conformidad con lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, debe exigir al CONTRATISTA el cumplimiento a sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, de sus empleados cuando a ello haya lugar mediante certificación suscrita por el Representante

Legal y/o Revisor Fiscal, acompañada de la respectiva planilla de pago, antes de realizar cualquier pago y verificar que se establezca una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas. **PARÁGRAFO TERCERO:** Los supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. – ANEXOS DEL CONTRATO:** Los siguientes documentos hacen parte integral del presente Contrato: **1**. Estudios y documentos previos. **2**. Anexo ficha técnica. **3.** El Pliego de Condiciones del proceso de selección No. **ITTA- SAMC- 006 DE 2024,** sus anexos, adendas o cualquier otro Documento del Proceso. **4.** La Oferta presentada por el Contratista. **5.** Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales **6.** Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente Contrato requiere para su perfeccionamiento y ejecución la firma de las partes y la aprobación de la garantía de que trata la Cláusula DECIMA OCTAVA del presente Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. – DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** El ITTA pagará al Contratista el valor del presente Contrato con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal: **DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESO CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($276.294.981.86),** con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **2024000414 de fecha 07 de octubre de 2024** expedido por el área administrativa del ITTA. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA. – REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. – CONFIDENCIALIDAD:** En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. En general, el Contratista mantendrá absoluta confidencialidad y reserva sobre la información que conociera con ocasión del presente contrato. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. – INDEMNIDAD:** El contratista se compromete a exonerar y acuerda en forma irrevocable mantener indemne al ITTA contra todo reclamo, demanda, acción legal, daño o responsabilidad y costos de cualquier tipo o naturaleza que se entable y pueda causarse o surgir por daños, lesiones a personas públicas o privadas, físicas o jurídicas o dependientes cualquiera fuera la causal del reclamo, responsabilidad que se mantendrá aun terminando el contrato por cualquier causa por él o su personal durante la ejecución del objeto y obligaciones del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal, daño o responsabilidad contra el ITTA por asunto que según el contrato sean responsabilidad del contratista se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas para mantener indemne al ITTA y adelante los trámites para llegar a un acuerdo del conflicto. La responsabilidad se extenderá a indemnización, gastos y costos, sin que la enunciación sea limitativa. En cualquiera de los eventos previstos en este numeral si el contratista no asume debida y oportunamente la defensa del ITTA este podrá hacerlo directamente previa comunicación escrita al contratista quién pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el contratista, el ITTA tendrá derecho a descontar tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista por razón del suministro motivo del contrato o a utilizar otro

medio legal. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. – LIQUIDACIÓN:** La liquidación del contrato que resulte de la adjudicación del presente proceso, se llevará a cabo bajo los parámetros establecidos en el artículo 60 de la ley 80 de 1993, Modificado por el artículo 32 de la ley 1150 de 2007, a su vez modificado por el Decreto 019 de 2012, en su artículo 217 de la ocurrencia y contenido de la liquidación de los contratos estatales. La liquidación por mutuo acuerdo podrá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del plazo de vigencia establecido en el contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Si los bienes que se entregan el ITTA, en ejecución del contrato, están cubiertos con garantías técnicas, que implique a su vez la prestación de servicios o entrega de bienes de forma posterior al vencimiento del plazo de ejecución del contrato, en el Acta de liquidación de común acuerdo del contrato o en el acto de liquidación unilateral, se dejará constancia de esta circunstancia. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los amparos de la garantía única que se constituyan, relacionados con las obligaciones a cargo del contratista, que queden pendientes a la fecha de suscripción del Acta de liquidación, deberán estar vigentes hasta la satisfacción total de las mismas. **PARÁGRAFO TERCERO:** Si el CONTRATISTA no se presenta dentro de este plazo a la liquidación o si EL ITTA y el contratista no llegaren a ningún acuerdo, la Entidad liquidará el contrato de manera unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes. **CLÁUSULA TRIGESIMA CUARTA. – LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Los elementos deben ser entregados de conformidad con los puntos de descargue establecidos en los precontractuales del proceso. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por razones de fuerza mayor y/o caso fortuito u otros eventos considerados como excepcionales.

Para constancia, se firma en el Municipio de Acacias - Meta, el día cinco (05) de diciembre de 2024.

VICTOR ALFONSO CRUZ DAZA
DIRECTOR
INSTITUTO DE TRANSITO Y
TRANSPORTE DE ACACIAS- ITTA

UNIÓN TEMPORAL SEÑALES VIALES
NIT. 901886137-0
R/L DUVAN GIOVANNI DIAZ VARGAS
C.C. No. 86.048.318 de Villavicencio

Revisado
Liliana María Pinto

Formato CPptoC03

Movimiento Presupuestal - Registro Presupuestal

Número: 2024000513

Fecha: 05/12/2024

Tercero: 901886137 **Sucursal:** 001 **Nombre:** UNION TEMPORAL SEÑALES VIALES

Concepto: DIS-2024000414 SUMINISTROS E INSTALACIÓN DE DISPOSITIVOS VIALES PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS SEGURIDAD VIAL, EN CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE TRANSITO Y MOVILIDAD, EN EL MARCO DE CAMPAÑAS DE FOMENTO Y ESTRATEGIA DE CULTURA VIAL, LIDERADA DESDE EL INSTITUTO

CUENTA	FUENTE	NOMBRE	Credito	Contracredito
2.3.24.2409.0600.06 24 2409		MODERNIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE INSTRUMENTOS,HERRAMIENTAS Y ACCIONES DE ORDENAMIENTO DEL TERRITORIO PARA IMPULSAR UN SISTEMA DE TRANSITO Y MOVILIDAD SEGURO	276,294,847.31	0.00
		TOTAL:	276,294,847.31	0.00

JEFE OFICINA GESTION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA ITTA

ELABORO:

MILENA MOSQUERA

NOTA: Este certificado de compromiso presupuestal tiene validez hasta el 04/01/2025